



BOLETIN ECLESIASTICO
DEL

Obispado de Astorga.

SUMARIO:—Santa Pastoral Visita.—Circular sobre el modo de portarse los Seminaristas durante las vacaciones.—Modelo citado en esta Circular.—Relación de los ordenados en las temporadas próximamente pasadas.—Donativos de la Junta de Caballeros para el Jubileo sacerdotal de León XIII.—De la Junta de reparación de Templos.—Sobre reducción de Misas (declaración).—Declaración de la S. C. de Ritos sobre ropas de Iglesia.—Anuncio de la provisión de dos plazas en la Iglesia Magistral del Sacro-Monte.—Otro sobre el Apostolado de la Oración.

SANTA PASTORAL VISITA.

Nuestro Illmo. y Rvmo. Sr. Obispo continúa sin novedad, gracias á Dios, en la mansión de La Rúa, habiendo asistido en el día del Corpus Christi, á la procesión y demás actos piadosos que se celebraron en La Puebla de Trives, donde pasó algunos días, hospedado en la casa del Excelentísimo Sr. Marqués de este nombre, que se esmeró en obsequiar á S. S. I., así como las demás autoridades eclesiástica, civil y militar, corporaciones y pueblo de la mencionada villa.

CIRCULAR

*sobre el comportamiento que han de tener los estudiantes
internos y externos de nuestro Seminario Conciliar
durante las vacaciones.*

Considerando sobre manera conveniente que los seminaristas, al volver á sus casas, no pierdan los hábitos de disciplina, ni olviden las prácticas piadosas, que en el Seminario se ha procurado inculcarles; y teniendo aprendido que muchos de ellos, durante la temporada de vacaciones, olvidando sus deberes, y aun los fines de la vocación á que Dios les llama, se entregan á la ociosidad, á las diversiones profanas, al juego y á otros objetos ajenos á la carrera del sacerdocio que llevan emprendida, hemos creído deber nuestro dictar las disposiciones siguientes:

1.^a En seguida de llegar los estudiantes, que aun están en nuestro Seminario, á sus casas ó á los puntos de la residencia, en que hayan de pasar las vacaciones, y los que ya estén en sus pueblos, desde el día 20 de los corrientes, deberán presentarse á sus respectivos párrocos ó encargados de parroquia, poniéndose á sus órdenes para lo que gusten mandarles respecto al servicio de la iglesia. Los sacerdotes, encargados de la cura de almas, procurarán emplearles como asistentes ó acólitos en la Sta. Misa, especialmente en los domingos y días festivos, y tambien en el rezo del Rosario y demás devociones que tengan lugar en sus iglesias, aconsejándoles la asistencia diaria á la Misa, si sus ocupaciones se lo permiten.

2.^a Deberán confesar y comulgar cada quince dias, ó, por lo menos, cada mes, y, á ser posible, en las fiestas principales que se celebren en sus pueblos, para que sirvan de edificación y buen ejemplo á los fieles, sobre todo, los que cursen filosofía ó teología.

3.^a Los que estén tonsurados ú ordenados de menores ó que hayan recibido orden mayor, tendrán muy presente lo que les hemos advertido respecto al uso del traje eclesiástico y corona abierta.

4.^a Procurarán formarse un horario en el que vaya distribuido el tiempo que emplearán diariamente en el estudio ó repaso de las materias del curso, en la oración y devociones, paseo, etc., etc. A este horario, ó distribución de las ocupaciones del día, deberá poner el *Visto Bueno* su párroco ó director espiritual.

5.^a Los Sres. sacerdotes encargados de parroquia vigilarán sobre la conducta de los estudiantes, sus relaciones, compañías,

traje, asistencia á reuniones profanas, lecturas y demás que puedan influir en su comportamiento y educación. A ellos toca, por lo tanto, amonestarles, reprenderles y advertirles cuanto crean conveniente para su bien espiritual y su adelanto en los estudios.

6.^a Al regresar los estudiantos á nuestro Seminario, entregarán al Sr. Secretario de Estudios una certificación, cerrada, del sacerdote que regente la parroquia en que hayan pasado las vacaciones, en la cual expresarán el día en que confesaron y sacerdote que les oyera en confesión, cada vez que esto hicieran, iglesia y días en que hayan comulgado y demás puntos comprendidos en las disposiciones anteriores; opinión que hayan formado de la sinceridad de la vocación de los seminaristas, y cuanto estimen oportuno consignar en pró ó en contra de los mismos, quedando obligados los indicados sacerdotes á escribirnos reservadamente cuando los hechos revistan gravedad; y sobre esto, les ligamos la conciencia.

7.^a Los alumnos procedentes de otros establecimientos literarios, que, por vez primera, intenten matricularse en nuestro Seminario, presentarán al mencionado Sr. Secretario de Estudios certificado de la vida y costumbres que hayan observado durante las últimas vacaciones, expedido por el Sr. sacerdote que regente la parroquia en que las haya pasado, y además otro del Sr. Rector del Establecimiento científico en el cual cursaran últimamente, manifestando el comportamiento religioso y literario que en el mismo observaran. Y si hubiesen pertenecido alguna vez á nuestro Seminario, expresarán también el año en que trasladaron la matrícula á otro, ó suspendieron sus estudios.

8.^a Ningún estudiante será admitido á matrícula en nuestro Seminario sin acreditar antes cuanto dejamos ordenado en los artículos precedentes.

9.^a Para que nadie pueda alegar ignorancia de estas nuestras disposiciones, el Sr. Rector de nuestro Seminario dispondrá lo conveniente á fin de que se les hagan saber á los estudiantes que aun no hayan terminado su curso académico y los Sres. curas, en cuyas parroquias hubiese seminaristas, se lo participarán también á estos para su inteligencia y cumplimiento.

10.^a La certificación á que se alude en los párrafos anteriores puede extenderse conforme al modelo que ponemos más abajo.

Santa Pastoral Visita de La Rúa, 5 de Junio, festividad de la Santísima Trinidad, de 1887.

† EL OBISPO.



MODELO QUE SE CITA EN LA CIRCULAR ANTERIOR.

Parroquia de **Arciprestazgo de**

D. N. N., seminarista interno ó externo, de 1.º de (ó el año que haya probado)

MESES.	CONFESÓ.	Sacerdote que le oyó en confesión.	COMULGÓ.	Iglesia en que lo hizo.	Comportamiento.	Asistencia á las funciones religiosas	Señales de vocación.
JUNIO.	Días. N. N.	N. N. N.	Días. N. N.	N. N. N.			
	N. N. N.	N. N. N.	N. N. N.	N. N. N.			
JULIO.	N. N. N.	N. N. N.	N. N. N.	N. N. N.			
	N. N. N.	N. N. N.	N. N. N.	N. N. N.			
AGOSTO.	N. N. N.	N. N. N.	N. N. N.	N. N. N.			
	N. N. N.	N. N. N.	N. N. N.	N. N. N.			
SETIEMBRE.	N. N. N.	N. N. N.	N. N. N.	N. N. N.			
	N. N. N.	N. N. N.	N. N. N.	N. N. N.			

Astorga (ó el punto respectivo), día.....de Setiembre de 1887.

El párroco, ecónomo, encargado, ó coadjutor de.....

(Sello de la parroquia.)

N. N.

S. S. I., el Obispo, mi Señor, confirió órdenes menores y mayores en los días 3 y 4 del actual, Temporas de la Santísima Trinidad, en la Iglesia parroquial de La Rúa, á los Sres. siguientes:

N.º	NOMBRES.	PUEBLO DE NATURALEZA.	CARRERA.	TÍTULO.
Para Tonsura y Menores.				
1	D. Juan Fernández Boga.	Castro de Cotarones	2.º Moral	
2	" Emilio Boyano García	Fradelo	id.	
3	" Luis Alvarez Ramos	Requejo de Sanabria	4.º Teología	
4	" Manuel Villadangos Fernández	Alcoba	3.º Moral	
5	" Santiago S. Román Remesal	Trefacio	4.º Teología	
Para Menores.				
1	D. Emiliano Alonso Alvarez	Alvares	5.º Teología	
Para el Subdiaconado.				
1	D. Emiliano Alonso Alvarez	Alvares	5.º Teología	Suficiencia
2	" Emilio Boyano García	Fradelo	2.º Moral	id.
3	" Luis Alvarez Ramos	Requejo de Sanabria	4.º Teología	id.
4	" Manuel Villadangos Fernández	Alcoba	id.	id.
5	" Santiago S. Román Remesal	Trefacio	id.	id.
Para el Diaconado.				
1	D. Juan Vega Rodríguez	Astorga	4.º Teología	Patrimonio
2	" Luis Morán Cifuentes	Molezuelas	id.	Suficiencia
3	" Salvador González Alonso	S. Román de la Vega	3.º Moral	id.
4	" Juan López Alvarez	Piñeira	id.	Patrimonio
5	" Venancio Antolín Blanco	Astorga		Benefic. Maestro Capilla de la S. I. C.

La Rúa, 4 de Junio de 1887.—Dr. Francisco Marsal, *Presbitero, Secretario.*

DONATIVOS RECOLECTADOS EN SECRETARÍA

QUE SE HAN ENTREGADO Á LA JUNTA DIOCESANA DE CABALLEROS
para el Jubileo Sacerdotal de S. S. el Papa León XIII.

	<u>Pesetas Cént.</u>	
<i>Suma anterior.</i>	1,261	57
El párroco de Otero y encargado de S. Lorenzo del Bierzo y feligreses.	6	85
El de Espinareda de Ancares.	10	
El de Abraveses.	5	
De la parroquia de Estébanez.	18	50
El párroco de Sitrama.	3	75
El de Nocedo y algunos feligreses.	5	
El de Santa María de Villafáfila é id.	17	50
El de S. Pedro de id. é id.	6	75
El de S. Salvador de id. é id.	15	85
El de Vidayanes é id.	10	
El Arcipreste y párroco de Gimenez é id.	42	15
El párroco de Manzaneda de Cabrera.	5	
El de Villar del Monte.	2	50
El de Pradorrey.	5	
La Revda. Comunidad de Padres Redentoristas de esta Ciudad.	5	
El párroco de Brazuelo y feligreses.	15	
El de Cogorderos é id.	5	
El párroco de Robledo de las Traviesas.	2	50
D. Lorenzo Paja.	2	50
El párroco de Robledo y Robledino y feligreses.	5	
De una testamentaria.	75	
D. Valentín Rodríguez Administrador de Sta. Cruzada.	20	
El párroco de Berlanga.	2	50
El de Nogarejas y feligreses.	15	
El de Morla.	5	
El de Arrabalde.	10	
El de Villalís.	10	
El de Villaviciosa de la Rivera.	5	
El de Chandoiro y feligreses.	8	75
El de Primou é id.	10	
El de Quiruelas.	5	
El párroco de Soguillo del Páramo y encargado de Laguna Dalga y feligreses de ambos pueblos.	40	5

El párroco y feligreses de Fasgar.	8
El párroco de Torrecillo y feligreses.	6 5
Los feligreses de Vegapugin.	55

Suma y sigue. 1.671 32

Astorga, 14 de Junio de 1887.—Santiago Fernández Antón,
Secretario.

JUNTA DIOCESANA

DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE TEMPLOS Y EDIFICIOS
ECLESIAÍSTICOS DE ASTORGA.

En virtud de lo dispuesto por Real Orden de 21 de Mayo próximo pasado, se ha señalado el día 30 del corriente mes, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de reparación del Templo parroquial de Manzanal de los Infantes, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de *ocho mil trescientas noventa y nueve pesetas, treinta y cuatro céntimos.*

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción, publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante la Junta Diocesana, hallándose de manifiesto, en la Secretaria de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuesto, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de *cuatrocientas diez y nueve pesetas, veinte céntimos* en dinero ó efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real Decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

Astorga, 8 de Junio de 1887.—P. A. D. L. J.—Luís González,
Secretario interino.

MODELO DE PROPOSICIÓN.

D. N. N...., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 8 del actual y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación del Templo parroquial de Manzanal de los Infantes, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las

mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

Fecha y firma del proponente.

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio, advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

SAGRADA CONGREGACIÓN DE OBISPOS Y REGULARES
SOBRE REDUCCIÓN DE CARGAS DE MISAS.

(Acta Sanctae Sedis, fasc. III, vol. XVIII).

HECHO.—Santiago Maria Manzoni, de la diócesis de Imola, fundó una Capellanía perpétua, asignándole ciertas fincas, é imponiendo principalmente las dos condiciones siguientes: primera, que, deducidos los gastos, de las rentas restantes se celebrasen tal número de Misas con una limosna determinada; y segunda, que existiendo descendientes de un hermano del fundador, fuesen preferidos para la obtención de la Capellanía y se les diese por cada Misa doble limosna que la señalada para los extraños. El actual Capellán descendiente del fundador por línea femenina, habiendo empleado mayor cantidad de la justa en el cumplimiento de las cargas, pide la suspensión de éstas para compensarse de aquella suma, y además la reducción de Misas al tenor de las rentas con limosna doble según lo dispuesto por el testador á favor de sus descendientes.

RAZONES EN PRÓ.—Aunque el derecho considera cosa odiosa el conmutar las últimas voluntades y reducir las Misas en ellas prescritas; sin embargo es doctrina corriente que puede verificarse esto, existiendo legítimas causas, de las cuales Benedicto XIV, *De Synodo Dioecesis. lib. 13, cap. últ.*, mencionados, á saber: la disminución de las rentas, y el aumento de la limosna hecho por el Obispo en sínodo. Y esto tiene lugar principalmente, cuando las cargas fueron impuestas no *demonstrativamente*, sino *taxativamente*.

Cuanto á lo primero, parece justo que, disminuyendo las rentas dejadas por los fundadores para el cumplimiento de sus piadosas voluntades, se disminuyan también las cargas en la proporción debida, porque, como dice Fagnano *in cap. ex parte, núm. 2 De Constit.*, «los frutos deben corresponder á las car-

gas.» Asi la S. C. del Concilio *in Vallisolet*. 22 de Marzo de 1784, *in Tudertin*. 27 de Enero de 1827, dando la razón de que, «si los fundadores hubiesen previsto la disminución de las rentas, no hubieran impuesto cargas tan graves, y mucho menos hubieran prohibido su reducción.»

Todavía más debe admitirse esto, si la disminución es debida á los impuestos públicos, á calamidades ó á las vicisitudes de los tiempos, como se ve *in Compostellana*, 5 de Julio de 1862. Igualmente la S. C. del Concilio concedió la reducción, atendiendo al aumento de la limosna de la Misa, entre otras veces *in Imolens*. 17 de Febrero de 1821.

Ahora bien, existiendo en el caso presente las dos causas indicadas, claramente se infiere que debe concederse la reducción de Misas en proporción á las rentas, y con doble limosna, puesto que el orador desciende del fundador.

Lo que se ha dicho de la reducción de Misas, debe tambien decirse en orden á la absolucion de las omisiones pasadas, puesto que, á más de la disminución de las rentas de la Capellanía no parece haber faltado buena fé de parte del orador. Con tales circunstancias la Sede Apostólica suele conceder semejante absolucion. Aun mediando culpa ó negligencia, se ha visto conceder dicha gracia de la absolucion con esta ó parecida cláusula:» celebrando una sola Misa por la gracia de la absolucion y condonación, suplicando en cuanto á las omisiones pasadas, etc.»

RAZONES EN CONTRA.—Más por otra parte se advierte que no basta cualquier disminución de rentas para conceder la reducción de Misas, sino que aquella, según la doctrina de Benedicto XIV, ha de ser tal que sea imposible el cumplimiento de aquella carga; con lo cual concuerda el principio de derecho: *primo se reducen otras cargas, que se disminuyan las Misas*. Parece, pues, que antes de concederse la reducción de éstas debiera suprimirse la duplicación de la limosna, porque sobre la carne y la sangre debe prevalecer la piadosa voluntad de los testadores, principalmente cuando ésta se refiere al culto divino ó al alivio de las almas del Purgatorio. *Conc. Trident. sess. 22 cap. 6 de reformat.*—*Clement. Quae contingit. De relig. dom.*, etc.

Añádase á esto que, según el mismo Benedicto XIV, no debe en manera alguna otorgarse la reducción, siempre que el legado estuviese establecido no *taxativamente*, sino *demonstrativamente*. Cuyos términos explica el mismo sábio Pontífice en el *libro 13, cap. ult. De synodo diocesana*, de la siguiente manera: «aquellos legados ó fundaciones están hechos *taxativamente*,

cuyos fundadores, al ligar ó disponer de cualquier otro modo, empiezan por señalar la finca é imponen despues la carga de Misas, y en este caso, tales cargas pueden acomodarse al estipendio manual; lo contrario sucede si los fundadores comienzan imponiendo la carga y asignan despues la finca, en cuyo caso se dice establecida aquella *demonstrativamente*, y en tal caso los herederos de los fundadores deben ser obligados al sostenimiento perpétuo de la carga y á suplir la cantidad necesaria, tanto por el tiempo pasado como por el futuro.»

Y que esta instrucción debe considerarse «como regla de derecho,» lo declara el mismo Pontífice en el lugar citado *núm.* 29, donde, distinguiendo entre Misas perpétuas y manuales, advierte que, áunque existiendo causas legítimas, no puede tener lugar la reduccion. La S. C. del Concilio lo explica claramente en la Causa *Compostellana*, de 20 de Diciembre de 1862: «Si se trata, dice, de Misas manuales, para cuya celebración se recibieron limosnas y hubo abandono en cumplirla, no puede tener lugar reduccion, sino que hay necesidad de condonación ó composición, reservadas al supremo juicio y autoridad de la Santa Sede; pero tratándose de Misas perpétuas, hay que ver si álguien está obligado á suplir la disminucion eventual de las rentas, porque si hay quien tenga tal obligacion, debe ser compelido á satisfacerla.»

Hechas las precedentes observaciones por una y otra parte, fueron propuestas las siguientes dudas: I, si se ha de conceder la reduccion de Misas en el presente caso y de qué manera: II, si se ha de satisfacer á las pasadas omisiones y de que manera.

RESOLUCIÓN.— La Sagrada Congregacion de Obispos y Regulares, examinando el asunto en sesion plena de 5 de Junio de 1885, determinó responder: «A la primera: imputadas las misas no celebradas en compensacion de la suma invertida por el Cappellán en el cumplimiento de las cargas, debe reducirse el número de misas para en adelante á la mitad, hasta la compensacion íntegra de dicha suma, *facto verbo cum SSmo*. En lo sucesivo habrán de ser celebradas las Misas en proporcion á las rentas con doble limosna. A la segunda: queda resuelta en la primera.»

De donde se infieren los puntos siguientes:

I. La reduccion de Misas, con ser odiosa en derecho, suele ser concedida por el Sumo Pontífice existiendo legítimas causas. Estas causas, según la doctrina de Benedicto XIV, consisten en la disminucion de rentas y en el aumento de la limosna decretado por los Obispos en Sínodo.

II. Esto, sin embargo, ha de entenderse con tal que elle-

gado de Misas haya sido hecho, no *demonstrativamente*, sino *taxativamente*.

III. En el caso propuesto la carga de Misas fué considerada como impuesta *taxativamente*.

IV. La absolución de las omisiones pasadas se concede, si las cargas piadosas no fueron cumplidas sin culpa, ni hay de donde poder satisfacerlas.

V. Interviniendo culpa ó negligencia, se concede, pero imponiendo la obligación de celebrar una Misa ú otra ligera carga, por la gracia de la absolución ó condonación.

Resolución de la sagrada Congregación de Ritos sobre ropas de Iglesia.

Haciéndose cada día más visible la falsificación ó adulteración de telas para la Iglesia y funciones religiosas de las que está completamente excluido el algodón, el señor Gobernador eclesiástico (S. V.) del Obispado de Solsona acudió á la S. C. de Ritos con las siguientes preces:

Beatissime Pater:

Raymundus Casals, Vicarius Capitularis diœcesis Coelso-nensis in Hispania, S. V. exponit: quod á S. R. C. statutum est casullas, stolas aliaque hujusmodi Indumenta ad sacras funciones peragendas serica esse debere, non lanea, neque ex gossipio. Hisce autem temporibus, in quibus fere omnia adulterantur, non infrequenter contingit telas quæ ad id venduntur, vel per tertiam partem, vel per dimidiam, et amplius, ex gossipio esse confectas, et ea dexteritate ut fraus vix percipi possit. Ideo S. V. enixe deprecatur idem orator, ut declarare dignetur, an prædictæ telæ ad cultum divinum permitti possint, et an hucusque benedictæ tolerari, seu potius comburi aut sepeliri debeant.—Et Deus.»

La Sagrada Congregación dictó la resolución siguiente:

«COELSONEN.

Sacra Rituum Congregatio ad relationem Secretarii, ejusmodi postulato sic rescribere rata est. *Tolerari posse usum veterum paramentorum, seu indumentorum, de quibus agitur, donec consumantur; quoad futurum vero orator curet ut serventur Sacræ ipsius Congregationis Decreta.* Atque ita rescripsit die 26 Novembris 1886.—*D. Card. Bartolinius, S. R. C. Praefectus.*—*Laurentius Salvati, S. R. C. Secretarius.*»

EL ABADE Y CABILDO

DE LA INSIGNE IGLESIA MAGISTRAL DEL SACRO-MONTE DE GRANADA.

HAN ACORDADO: Proveer, previa oposición, dos plazas de cantores, con la dotación anual de dos mil pesetas el Director de Coro, que ha de desempeñar la cátedra de canto llano en este Seminario; y mil quinientas el Salmista, á cuyo cargo irá anejo el de suplir al primero en ausencias y enfermedades.

Las condiciones que se exigen son: voz de bajo, grave, clara, sonora, canto llano ó firme, y canto himnódico. Conocimiento de liturgia y especialmente sobre la forma de solemnizar dentro de un mismo rito cada una de las horas canónicas y cada una de las partes que aquellas comprenden. Extensión de la voz, desde la posición Hypo-prosmelodos (sol grave), hasta la NETE DIEN EUGMENON (re agudo).

Los ejercicios consistirán en cantar lo que se disponga y contestar á las observaciones que en el mismo acto haga el Tribunal.

El que aspire á la plaza de Director de Coro ha de desarrollar en el término de dos horas el tema siguiente: número, nomenclatura, división y estructura de los tonos del canto litúrgico.

La edad ha de ser de veinte y cinco á cuarenta años, y si no es Presbítero, con la condición de poderse ordenar INTRA ANNUM.

Han de vivir en este Santuario, donde tendrán asistencia de Facultativo, medicinas y rasura gratuita, y gozarán de treinta días de recreo que podrán usar á juicio del Cabildo.

Los ejercicios principiarán el día 10 de Julio.

Sacro-Monte 30 de Mayo de 1887. — El Abad, *Dr. José de Ramos López*. — El Secretario Capitular, *Lic. Nicolás Sánchez Diezma y Bachiller*.

Apostolado de la Oración.

En la fecha anunciada en el BOLETÍN último, se pedirán á Bilbao los encargos, que se nos han hecho, de escapularios y demás objetos pertenecientes al Apostolado y Archicofradía del Sagrado Corazón de Jesús.

Hemos recibido del Sr. Capellán de las religiosas de Carrizo, los datos necesarios para la agregación á la Archicofradía del Sagrado Corazón y Apostolado de la Oración. — Se hará la petición á Roma, junto con otras, que tenemos, de Quintana del Castillo y Pinza, en 1.º del mes próximo.

Pedro Rodríguez López.